

Homenaje a Franklin Pease G. Y.

Collaguas I

Visitas de Yanque-Collaguas,
1591 y documentos asociados

Capítulo 2

por David J. Robinson



FONDO
EDITORIAL

Collaguas I
Visitas de Yanque-Collaguas, 1591 y documentos asociados
David J. Robinson

© David J. Robinson, 2012

De esta edición:

© Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2012
Av. Universitaria 1801, Lima 32, Perú
Teléfono: (51 1) 626-2650
Fax: (51 1) 626-2913
feditor@pucp.edu.pe
www.pucp.edu.pe/publicaciones

Diseño, diagramación, corrección de estilo
y cuidado de la edición: Fondo Editorial PUCP

Primera edición: 1977
Segunda edición corregida y ampliada: marzo de 2012
Tiraje: 500 ejemplares

Prohibida la reproducción de este libro por cualquier medio, total o parcialmente, sin permiso expreso de los editores.

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2012-03813
ISBN: 978-9972-42-994-1
Registro del Proyecto Editorial: 31501361101865

Impreso en Tarea Asociación Gráfica Educativa
Pasaje María Auxiliadora 156, Lima 5, Perú

Los Collaguas en la Visita de Alonso Fernández de Bonilla

JUAN CARLOS CRESPO

La Visita General hecha al Virreinato del Perú y Audiencia de los Reyes por el inquisidor de Nueva España y deán de la catedral de México, licenciado Alonso Fernández de Bonilla, entre los años 1588 y 1594, tiene gran importancia dentro del siglo XVI peruano, su relevancia solo es comparable a la visita administrativa practicada por Diego Briviesca de Muñatones en 1561. El carácter de la comisión encargada al primero fue amplio, y comprendió la inspección de las instituciones y funcionarios de los más variados niveles (Céspedes, 1946, pp. 29-30).

Las visitas administrativas coloniales formaron parte de un precario sistema de control ejercido desde España, y que la metrópoli trasladó a América. Lo interesante de su documentación es que no se encuentra limitada por la averiguación inmediata de una determinada situación, sino que suele rodearse de copias de muchísimos documentos anteriores que proporcionaron al visitador los antecedentes y a nosotros la perspectiva histórica de la investigación.

Nuestro documento trata de una investigación de Real Hacienda en la Provincia de Collaguas (Pease, 1977 [1591], fols. 1190 ss.) comprendida dentro de la visita general a Arequipa (Pease, 1977 [1591], fols. 1147 ss.). El proceso es de 1591, pero adjunta información tributaria desde 1580. Fue una defraudación, y se dijo que afectó directamente a la población indígena siendo responsables el corregidor Juan de Ulloa Mogollón, junto a otros españoles y curacas indios, gran parte de los cuales suscribieron en 1586 la interesante descripción e informe de toda la provincia (Jiménez de la Espada, 1965 [1881-1897], pp. 326-333). Esto adquiere un interés especial si consideramos que este fue en la práctica el único informe completo de carácter regional, hasta que fueron ubicadas las visitas hechas al repartimiento de Yanque Collaguas, cuya serie —por la información recabada hasta ahora— se inicia en el año 1591.

Durante la administración del virrey Martín Henríquez se hizo público, en la ciudad de Arequipa y en la provincia de Collaguas, un decreto a favor de los indios de aquella provincia que estaban encomendados a la corona real y tributaban directamente al Estado. En él se proveía, por gestión del mestizo Gonzalo de Buytrón, que

los collaguas podían conmutar la obligación de pagar en especie el tributo que tenían tasado en ganado, a cambio de dos pesos y medio por cada cabeza de «los carneros de la tierra» que acostumbraban entregar.

Poseer ganado en los Andes fue siempre un símbolo de riqueza, entendida esta no en términos occidentales ni españoles del siglo XVI. Por toda la zona collagua había gran cantidad de ganado y por ello fueron considerados indios ricos. Mal podían entonces gestionar la conmutación del pago de ganado en especie, argumentando su escasez. Solo en los pueblos de Callalli y Tisco, entre los 4000 y 4500 metros de altitud —se afirmó en la averiguación hecha con los curas doctrineros entre 1585 y 1586— existían más de 25 000 cabezas de ganado, lo que permitía a la población cumplir con el pago en la forma inicialmente prevista (Jiménez de la Espada, 1965 [1881-1897], fol. 1195). Hasta el día de hoy, los pobladores de esas comunidades ganaderas bajan a la zona agrícola a intercambiar sus productos por maíz y granos en general (Cuadros, 1973, p. 89).

La conmutación del tributo así obtenida estaba destinada a enriquecer al corregidor y a sus allegados, por esta razón la tasa se siguió cobrando en especie. Los curacas continuaron recogiendo el ganado de la población, en especial de Yanque, población principal de la región, y lo hacían a instancias del corregidor, quien incrementaba sus cabezas de ganado con la imposición de un «rescate», a costa de los indios.

Juan de Ulloa Mogollón fue, desde 1583, corregidor de la provincia de Collaguas, creada por el licenciado Lope García de Castro en 1565 a pedido de los encomendados (Málaga, 1975, p. 69); él ordenó luego la venta del ganado, ayudado por Gonzalo de Buytrón, quien en 1586 ya tenía más de doce años en la provincia (Jiménez de la Espada, 1965 [1881-1897], pp. 326-327), y por otros como Hernando Alonso de Bajadoz que habitaba en esta casa del corregidor, por los escribanos Juan Durán y Francisco Hernández, y por los curacas principales. El ganado era vendido a cinco pesos y medio corrientes de ocho reales, y en ocasiones a seis y siete pesos, solo a quienes la autoridad española o sus allegados deseaban. El curaca de los collaguas, Francisco Maqui, iba a la venta del ganado en Potosí junto con otros indios (Pease, 1977 [1591], fol. 1205v).

De todo se responsabilizó al mencionado Buytrón, de quien se dijo hacía y deshacía en toda la provincia como si se tratara del corregidor en persona, acumulando ganado y usufructuando de los servicios personales de la población andina. La defraudación a la real hacienda fue advertida por el juez de dicha institución en Arequipa al contador Sebastián de Mosquera. En Agosto de 1585, y sobre las tasas de los tributos que los collaguas entregaban a la corona, prestaron valiosa información los clérigos de las doctrinas locales Amador Gonzales, Diego López, Alonso García Blanco y Salmerón y Francisco Muriel quienes también fueron preguntados sobre otros aspectos que igualmente tocan de cerca la problemática de la vida indígena en los primeros años del establecimiento colonial, que aquí resulta tan interesante por tratarse de una región un tanto apartada de los centros urbanos del poder estatal, como Arequipa y Cuzco, con los que a la vez hay una red establecida de vinculaciones.

Declararon acerca de la cantidad de ganado que esta región —de gran riqueza pecuaria— debía entregar como tributo, de la cantidad de ropa que la autoridad española requería con exceso, así como de su libre disposición a las reservas de alimentos destinados al consumo de la población indígena, de los trabajos forzados en transporte y carga a que eran compelidos los indios, de la introducción de un circuito comercial español, dando apariencia legal a la sustracción de los recursos propios de la población andina.

Sin embargo, no es solo con el ganado que las autoridades provinciales entre los collaguas incrementaron sus ingresos, perjudicando con este ejercicio los ingresos del fisco, al entregar una cantidad menor de la mitad del valor real de venta de cada cabeza de auquénido. En 1585, Juan Ulloa Mogollón vendió 200 hanegas de maíz del repartimiento de Yanque Collagua a Hernando Alonso de Bajadoz, para llevarlas a Carabaya y vender la hanega a cinco pesos. El maíz se cultivaba incluso a 3500 metros de altitud (Chivay, Yanque, Coporaque), pero esta producción era ínfima comparada con la que se obtenía en las partes menos elevadas (Cuadros, 1973, p. 54); sin embargo, el maíz cultivado en estas zonas era destinado al consumo de la comunidad, y por ello estaba almacenado en depósitos, según costumbre andina y ordenanza colonial. El comprador utilizaba a los indígenas para llevar vino desde Ampato a los Canas y al Cusco; al igual que Gonzalo de Buytrón hacía llevar el maíz a donde quisiera venderlo. Esto propició un desabastecimiento general en la región, y los collaguas tuvieron que ir a la ciudad de Arequipa y a otros lugares para conseguir maíz a muy elevado precio, siendo forzados muchas veces al servicio personal.

Algo similar ocurría con la ropa tejida, que de haber tenido una relación directa con la cantidad de ganado estaríamos hablando de una gran producción. En febrero de 1582, el tesorero Melchor Dávalos de Castilla recibió 4254 pesos de plata ensayada procedentes de la venta de 1418 piezas de ropa de lana de abasca. Estas prendas fueron entregadas por los collaguas como parte de las celebraciones de Navidad de 1581 (Jiménez de la Espada, 1965 [1881-1897], fol. 1205r). Los mismos Buytrón y Hernando Alonso forzaban a la población a fabricar numerosos vestidos, más de cumbe que de abasca, labor a la que estaban dedicados de modo muy especial —sus productos eran reconocidos por su buena calidad— los habitantes de Laricollaguas, de las encomiendas de Alonso Rodríguez Picado y Francisco Hernández Retamoso. En todo esto vieron los clérigos que declararon para esta información una de las causas fundamentales de la disminución de la población, lo que ya entonces se empezaba a vincular a la crisis fiscal y a los excesivos beneficios de los que gozaban la autoridad local y algunos españoles particulares.

Al mismo tiempo el corregidor de Arequipa, Alonso de Osorio, con el apoyo de Buytrón, introducía muchas botijas de vino en toda la región de Collagua para rescatar por ganado y dinero. Las botijas mudaban de lugar en hombros de los mismos indios, especialmente por la ruta de aproximadamente 18 leguas que unía Yanque y Arequipa. Hacia mediados de 1585 Buytrón y Hernando Alonso llegaron a disponer entre los collaguas de 1500 botijas de vino producidas en el valle de Pica (Tarapacá),

repartimiento encomendado en Lucas Martínez Begazo (Trelles, 1982) y bajo la jurisdicción del poder colonial arequipeño (Jiménez de la Espada, 1965 [1881-1897], fols. 1197v. 1198r); la distribución del vino se realizó a través de una extensa región de intercambio que, vía Yanque, unía Arequipa con el Cusco, de donde los collaguas antiguamente obtenían chuño (Cuadros, 1973, p. 93), y el altiplano, con antecedentes prehispánicos (Ulloa Mogollón, 1965 [1586], pp. 329- 332), destinos a los que se sumó también Potosí, ciudad minera de consumo alto y caro.

Con relación al punto central de la averiguación de real hacienda de enero de 1586, el corregidor Ulloa Mogollón fue notificado para que entregase el íntegro del valor procedido de las ventas del ganado de tributo; vale decir, todo exceso habido sobre los 2.5 pesos de a 12.5 reales. Fue apremiado con una provisión del mismo virrey Enríquez, quien autorizó a los oficiales reales a ejercer toda presión sobre los corregidores en todo lo tocante al fisco. De este modo se ordenaba a Ulloa Mogollón que en adelante cumpliera con entregar la tasa en especie, cuando así fuere cobrada, ya que su venta debía verificarse en almoneda pública.

Tributos en ganado

Las partidas del libro de tributos de los collaguas encomendados a la corona se expresan del siguiente modo entre los años 1580 y 1587:

Fecha	Tasa	En especie	A 2.5	pesos por cabeza
Junio 1580	406	-	1,015	pesos ensayados
Diciembre 1580	406	-	1,015	“ “
Junio 1581	406	-	300	“ “
Diciembre 1581	388	-	970	“ “
Junio 1582	388	-	-	“ “
Diciembre 1582	388	-	970	“ “
Junio 1583	388	-	970	“ “
Diciembre 1583	388	-	970	“ “
Junio 1584	406	-	970	“ “
Diciembre 1584	388	-	970	“ “
Junio 1585	388	-	970	“ “
Diciembre 1585	388	-	970	“ “
Junio 1586	388	-	970	“ “
Diciembre 1586	388	-	970	“ “
Junio 1587	388	-	970	“ “
Diciembre 1587	388	-	970	“ “
Total	6262	674	13 970	pesos ensayados

De los 6262 carneros de la tierra que los collaguas debieron entregar en especie, según la tasa, solo ingresaron a la Real Hacienda 674. Los 5588 restantes fueron conmutados a la razón de 2.5 pesos por cabeza, de lo cual resultó una entrega de 13 970 pesos para los ocho años. Sin embargo, la venta del ganado representó una suma mucho más elevada.

Consta en los libros del contador Sebastián de Mosquera que entre 1583 y 1587 los collaguas no tributaron en especie, pese a que de la investigación se desprendió lo contrario, pues el ganado —las 776 cabezas anuales en que modificó la tasa toledana el virrey Enríquez (fol. 1205r)— era vendido por el corregidor y sus allegados.

En Agosto de 1587 el conde del Villar, Virrey Fernando de Torres y Portugal, se dirigió al corregidor de Arequipa al enterarse que el contador Sebastián de Mosquera y el escribano Hernando Ortiz de Avendaño se encontraban en prisión, precisamente para averiguar acerca de las tasas de tributos de los indios collaguas; se ordenó entonces la libertad de ambos, desligándose la responsabilidad de los jueces de Real Hacienda, de jurisdicción distinta a la del corregidor. En la misma fecha se dispuso el apartamiento definitivo de Gonzalo de Buytrón de la provincia de los Collaguas, sin perjuicio de presentar las cuentas de toda su actuación al lado de Ulloa Mogollón. El documento afirma que en cinco o seis años, y sin tener ningún caudal, Gonzalo de Buytrón logró amasar entre los indios más de 30 000 pesos ensayados (fol. 1206r)

Yanque en el contexto colonial arequipeño

El rol desempeñado por las poblaciones collaguas, y por Yanque en particular, muestra el funcionamiento colonial de un mundo mucho más amplio que comprende no solo el núcleo de Arequipa, sino también a muchos lugares de la costa sur y del altiplano. Sin exagerar el papel de la minería al interior de la sociedad colonial, especialmente en lugares ajenos al trajín productivo, hasta 1626, en que las minas de Caylloma absorbieron los recursos y mano de obra de toda la región, es posible constatar que Arequipa —cuando el mineral de azogue extraído de Huancavelica abandona la vía de arrieros por las alturas, inaugurándose el tráfico por los puertos de Chincha y Arica, hasta las minas de Potosí— tuvo la necesidad de reorientar su economía debido a que dejó de ser tomada en cuenta en la ruta del recorrido que ciertos minerales, incluida la plata, efectuaban con rumbo a las cajas de Lima. Alrededor de 1580 Arequipa adquirió esta situación intermedia y se tornó en una suerte de centro al que convergía la producción de una zona muy vasta, estableciéndose en base a una complicada red comercial, detrás de la cual estaban muchos encomenderos y las mismas autoridades coloniales. La información de Real Hacienda que hemos comentado, ilustra acerca del movimiento de grandes cantidades de productos españoles y andinos, con proyecciones al Cusco, el altiplano y Potosí.

Luego de la invasión, la zona de Collagua fue objeto de la especial preferencia de la nueva administración, en lo que a concesión de mercedes se refiere. A Gonzalo

Pizarro, que en 1547 pasó allí en ruta al Cusco (Neira, 1961, p. 110) le fueron encomendados los pobladores de Yanque por primera vez; muerto el hermano del gobernador, la encomienda pasó a Francisco Noguero de Ulloa, quedando luego vacante y a disposición de la corona (Málaga, 1975, p. 71).

Son muy escasas las informaciones tempranas sobre los collaguas, y su presencia en los testimonios crece al momento de la visita general de Toledo, hecha sobre las bases de las instrucciones que recibió ya en 1568, antes de venir al Perú. Su presencia en la información colonial viene entonces aparejada de la acentuación del proceso desestructurador de la sociedad andina, creando, como es obvio, problemas serios de interpretación. En este caso, la documentación tiene que ver con el establecimiento de las reducciones, deseadas antes por el Conde de Nieva, el Marqués de Cañete y el licenciado Castro, y con la reforma del tributo en su carácter y en sus tasas, adquiriendo un sentido comunal que descuidaba los problemas demográficos y productivos —de muy diversa índole— al interior de los repartimientos (Málaga, 1972a, p. 38; 1972b, p. 17; 1973, pp. 64-65). Es sin duda esto último lo que motivó la frecuencia de las solicitudes de retasa, casi desde el momento mismo en que se iniciaba la administración siguiente a Toledo. En el caso de Yanque, al margen del problema suscitado en la década de 1580 con la conversión del tributo de especies a pesos, en perjuicio del Estado, y paradójicamente autorizado por el mismo Virrey Enríquez, existe la cuestión, utilizada en la argumentación para el alivio de la carga tributaria, de señalados errores en la cuenta toledana de los indígenas.

En la copia del resumen de la Visita de Toledo (AGI, Contaduría 1786) al sur del Perú, que ordenó sacar al Virrey Enríquez, aparecen los collaguas con un volumen elevado de población tributaria. Son 8439 sumados los tres repartimientos: Yanque, 4167; Lari, 2891 y Cabana, 1318; atendiendo también a los que se hallaban reducidos en Arequipa y que, por disposición del Virrey, debían tributar y con su población originaria. El tributo anual de los collaguas representó las sumas de 18 781 pesos ensayados para Yanque, 14 615 para Lari y 7114 para Cabana; con 40 510 pesos ensayados, de un total, para Arequipa, de 119 264 pesos (Málaga, 1972b, p. 19; 1973, pp. 85-86).

La otra información que nos permite un acercamiento al proceso histórico de los collaguas en su incorporación al mundo colonial es la visita que realizó el corregidor Juan de Ulloa Mogollón por disposición del Virrey Fernando de Torres y Portugal. La primera reflexión que suscita este documento tiende a cuestionar las informaciones verificadas entre los collaguas por su corregidor y otros personajes, ya que se encuentran en el período comprendido en la investigación ordenada por la Real Hacienda, pudiendo haberse alterado la información misma en algunos casos, y ocultarse elementos sustanciales en otros.

Ulloa Mogollón era un profundo conocedor de su zona y de su población, lo demuestra al describir las elevadas punas con mucho pasto y ganado: «...tierra frigidísima donde están poblados muchos indios collaguas desta provincia, y donde, por ser tan frío, no se coge ninguna comida. Es que en toda la región se ve claramente

las diferencias que la ecología y la vida misma expresa en intercambio de productos; siguiendo a Ulloa Mogollón: «...los que tienen comida (maíz, quinua y otros productos andinos) la dan a los que no la tienen a trueco de ganado, lana y otras cosas de rescate, y entre las provincias sus vecinas, van las que abundan de una cosa a rescatar con ella lo que falta», continúa. Demuestra esto una fuerte tradición de intercambio ecológico, rastreable también con métodos arqueológicos, incluso en la continuidad colonial de la relación con los valles de la costa (Neira, 1961, pp. 95-101). En las crónicas (Cieza, Polo, Vásquez de Espinoza) aparecen los collaguas siempre en relación a su cuantiosa población y a su riqueza en ganado; es que —anota el corregidor— los collaguas entregaban al estado cusqueño mucha ropa de sus depósitos, además de otros derivados pecuarios que, como el charqui, eran obtenibles mediante la conservación de la misma organización productiva anterior a la expansión del Cusco (Cuadros, 1973, p. 48). El recurso primordial estaba constituido por los extensos pastos de la puna, que tenían como necesarias actividades derivadas al pastoreo y al tejido, durmiendo esto último en los obrajes coloniales, que contaban con materia prima próxima y mano de obra especializada desde tiempos remotos. Los mayores excedentes en la producción de altura correspondieron al ganado doméstico, como informa la investigación de la Real Hacienda y la visita de 1591 corrobora. Contemporánea, esta última de las investigaciones del visitador Alonso Fernández de Bonilla en Arequipa y los collaguas los había situado en pueblos de altura como Callalli y Tisco. Solo al finalizar el siglo XVI fue introducido en la zona algún ganado no autóctono, como ovejas y cabras.

El testimonio del corregidor presenta en su información sobre el nuevo régimen español algunos elementos contradictorios que llaman la atención, especialmente si queremos conocer el cambio ocurrido tal vez tempranamente en los collaguas, desde una organización andina con patrones tradicionales a un establecimiento colonial con cierta lejanía respecto del control del Estado español en el Perú. En su respuesta al cuestionario administrativo, toca el problema demográfico de la población andina y sostiene que la provincia tiene mucha gente; la encomienda real de Yanque disponía de 4000 tributarios, Lari Hanansaya de Francisco Hernández Retamoso y Urinsaya de Alonso Rodríguez Picado contaba con 2500, mientras que Cabana con 1300 tributarios. Para Ulloa Mogollón y la gente vinculada a la administración colonial que lo secundó, incluso los curacas que ampararon sus informaciones, la población indígena fue siempre en aumento a partir del establecimiento colonial, debido a que los indios ya no acudían a la guerra ni eran empleados en trabajos excesivos. Cuan nítido es el contraste, a nivel de documentación colonial, entre lo que se responde a un cuestionario administrativo que muchas veces se impuso fríamente sobre la realidad y la información que exigía un proceso judicial en el que, como en este caso, se veían perjudicados los ingresos estatales y de los indígenas, que sufrían las cuantiosas exacciones.

Sin embargo, los párrafos delante del mismo documento ofrecen la información de que antiguamente los indios vivían más y mejor trabajando para el inca y sin

cometer los desordenes producidos por la introducción del vino entre la población andina. Lo que se dijo con anterioridad estaba en función de una justificación de la autoridad en el cargo y de una citación presente. Lo otro tiene que ver con la importancia señalada en la información que consiguió Fernández de Bonilla respecto al vino y su distribución en una muy amplia zona, poniendo en relación a todo el extenso territorio que tenía como centro de comercio colonial a la ciudad de Arequipa, siendo los collaguas la vía propia hacia los Andes del Cusco y del altiplano. El mismo Ulloa también relató cómo los mercaderes españoles iban hasta los collaguas portando vinos para su rescate con plata, coca, maíz o ganado, productos frente a los que la población debía también cumplir con sus obligaciones tributarias.

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS, JUSTICIA 480

[Visita de Alonso Fernández de Bonilla, 1588-1594]

Visita hecha al Virrey del Perú y Presidente de la Real Audiencia de los Reyes don Fernando de Torres y Portugal, Conde del Villar; a los Oidores de ella, el Licenciado Cristóbal Ramírez de Cartagena, el Dr. Pedro de Arteaga, el Licenciado Alonso Criado de Castilla, el Dr. Juan Fernández de Recalde, el Licenciado Juan Bautista de Monzón, el Licenciado Alvaro Ponce de León y a los demás ministros de ella; a los Oficiales Reales, Tesorero Antonio de Abalos, Factor don Francisco Manrique de Lara, Contador Tristán Sánchez, a sus tenientes y oficiales, por el Licenciado Alonso Fernández de Bonilla, Inquisidor de Nueva España, Dean de la Santa Iglesia de México y Visitador de la Real Audiencia de los Reyes, 1588-1594, 1246 fols.

[f. 1147r] Visita a Arequipa

[f. 1190r] //Ylustre señor. Antonio Xaymex Vicario desta çiudad de Ariquipa por el muy illustre señor dean y cabildo del Cuzco sede vacante el contador Sebastián Mosquera Juez Oficial Real de la Hacienda Real desta çiudad de Arequipa y si jurisdicción por su magestad digo que a seruiçio desu magestad e bien de su hazienda real conviene hazer çierta informaçión de algunas cosas de que a sido desfraudada [sic] la hazienda real e los yndios de los Collaguas e para hazerla en esta ciudad tengo neseçidad de que digan sus dichos quatro saçerdotes que aquí estan e an venido de la dicha provinçia de los Collaguas quel uno dellos se llama Francisco Muriel y el otro Amador Gonzalez e otros dos que yo nombraré.

A Vuestra Merced pido y si necesario es le requiero de parte de su majestad mande a los susodichos que so pena excomunyo mayor declaren lo que çerca de lo susodicho les fuere preguntando pues Vuestra Merced conforme a derecho no puede dexar de mandarlo asi e de no hazerlo Vuestra Merced protesto contra Vuestra Merced de pedir los daños e menoscabos que se sugieren a la dicha hazienda real e que se me de por testimonyo. Sebastian de Mosquera.

[f. 1190v]

En la ciudad de Arequipa a treynta y un dias del mes de agosto de mil y quinientos e ochenta y // cinco años ante el ilustre señor Antonio Xaymez juez e vicario en esta ciudad el contador Sebastián de Mosquera presento el requerimiento de otras y por su merced visto dixo que su merced esta presto de hazer y cumplir e apremiar a los sacerdotes que espresa en su requerimiento el que digan sus dichos e declaraciones siendo en cosas del seruicio y aumento de la real hazienda de su majestad e siendo en cosas çeuiles e no en causas criminales e para que les pueda apremiar para ello el dicho contador exsiua ante su merced las preguntas por donde quieren que se examynen y examynado por su merced e que puedan decir sus dichos su merced desde luego esta presto de lo hazer e cumplir e no consintiendo en sus protestaciones en cosa ninguna y lo firmo de su nombre Antonio Xaymez ante my Gaspar Hernández notario.

[f. 1191r]

E luego yo el dicho notario notifiqué el dicho auto al señor contador Sebastián de Mosquera en su persona y por su merced oydo dixo que lo que su merced pretende probar no es caso criminal sino sobre las tassas de su magestad en que es defraudada la hazienda real e para remyttillo a su excelencia del señor // Visorrey e las preguntas son las siguientes.

1. Si sauen que los cameros que los indios collaguas están obligados a dar de tasa a su magestad cada año que son çerca de ochoçientos carneros de la tierra aviendo ganado prouision los dichos yndios a instancia [sic] de Goncalo Buytron para que cumpliesen con dar popr cada cabeça dos pesos y medio haziendo relación siniestra de que no los tenyan han apremiado a los yndios e compelido por todo rigor de justicia públicamente a que los paguen en espeçie los dichos carneros e despues de cobrado allos pobres yndios se quedan con ellos e ynvian los dichos dos pesos y medio a la caxa real e se quedan con los dichos carneros y los venden a subidos preçios e ques defraudada la hazienda real o los yndios queriendo en su magestad hazer merced de relevarlos de pagarlos en especie en mas de dos myll y quinientos pesos ensayados en cada un año en solo los dichos carneros si sauen quien y quales personas lo hazen.

[f. 1191v]

2. Si sauen que los dichos yndios del rey son apremiados a exçesiuos trabajos haziendoles hazer gran cantidad de ropa de abasca e cumbe para venderlas en otras partes e les venden las comidas // que por hordenança real tienen en depósito para el sustento y tratando entre ellos muchas personas en grangerías e haziendoles cargar vino e ropa e rescatando los [tarjado: de] carneros de su magestad por vino plata e otras cossas e lleuaron desta çiudad nobenta yndios cargados cada uno con su botija de vino de la tierra lleuandolas en hombros hasta la dicha provinçia de los Collaguas que son diez y ocho leguas para el rescate de los dichos carneros o por la qual razon los yndios se acabaran e la hazienda real yra en mucha dismynuçión y estas son las preguntas que se han de preguntar a los testigos todas las quales son de hazyenda real meramente e como tales su merced no lo puede ynpedir ni dexar de apremiar a los dichos saçerdotes a que declaren pues en serucio de su magestad de su hazienda real debaxo de las protestaciones que tiene fecha e lo firmo de su nombre Sebastián de Mosquera ante my Gaspar Hernández notario.

[f. 1192r]

E por el dicho señor vicario visto y examynado las preguntas presentadas por el dicho contador // e ser seruiçio de su magestad e de su hazienda real e no causa criminal y conformandose con los cánones dixo que mandaua y mandó a los dichos Francisco Muriel Mexia e Amador Gonçalez el bachiller Alonso García Blanco Salmerón e Diego Lopez presuiteros digan e declaren por las dichas preguntas presentadas lo qual cumplan e para ello desde luego su merced les daua e dio liçencia para ello e no bayan contra ello so pena de excomunyón mayor late sentencie trina canónyca munyones ypsosfato yncurrenda haziendo lo contrario e lo firmó de su nombre Antonio Xaymez ante my Gaspar Hernández notario.

[f. 1192v]

En la çiudad de Arequipa a treynta y un días del mes de agosto de myll y quinientos y ochenta y çinco años yo Gaspar Hernandez notario ley e notifique el auto pronunciado por el señor Vicario a Amador Goncales Diego Lopez y bachiller Alonso Garçía Blanco Salmeron y Francisco Muriel clerigos presuiteros en sus personas y a cada uno de por si e por ellos entendido dixerón que estan prestos de decir sus dichos e declaraciones haziendo como hazian las protestaciones que conforme derecho son obligados //de que por sus dicho e declaraciones no se pueda proçeder al frición [sic] de sangre y mutilación de myembro e con esto haran e cumpliran luego yncontinente lo que el dicho señor vicario prouee y manda siendo testigos Francisco Muriel y Sebastián Perez marino e Grauiel Pinto, Gaspar Hernández notario público.

Testigo En la ciudad de Arequipa a treynta y un días del mes de agosto de myll y quinientos y ochenta y çinco años ante el ilustre señor Antonio Xaymez juez e vicario en esta çiudad el señor contador Sebatián de Mosquera juez oficial real para la averiguació que pretende hazer presenta por testigo a Amador Gonçalez presuitero e del fue recibido juramento en verbo saçerdottis e según forma de derecho prometio de dezir verdad y preguntando por los artículos de las preguntas dixo lo siguiente.

1. Al primer capítulo dixo que saue este testigo y ha visto un decreto del excellentísimo señor don Martín Henríquez Visorrey que fue destos reynos y el dicho decreto es público y notorio en esta ciudad y en la provincia de los Collaguas haverlo ganado Gonzalo de Buytron y el dicho decreto ha visto este testigo y en el manda que no se cobre de los yndios Collaguas no queriendo ellos pagar carneros sino por cada cabeça dos pesos y medio ensayados e no saue este testigo con que relación lo gano el dicho Gonzalo de Buytron el dicho decreto porque este testigo como cura ques del pueblo de Yanque Collagua de la corona real saue y tiene para si que los dichos yndios tienen cantidad de ganado de la tierra como da para poder pagar al tasa a su majestad en espeçie los carneros que estan obligados a dar de tasa e que saue este testigo e ha visto que la cantidad de carneros de la tierra de los dichos yndios dan de tasa a su magestad los çaçiques del dicho repartimyento los cobran por los terçios del año sin dexar de cobrar nyngun tercio el ganado que dan de tasa en espeçie y despues de cobrado los venden con asistencia de Mogollon de Ulloa corregidor de dicho partido e de Gonçalo de Buytron ques sauedor de las ventas que los dichos yndios hazen del dicho ganado e a que personas se venden e que si los traen o no el dicho contador podra dar testimonyo dello e que la venta de cada carnero que hazen los dichos çaçiques e corregidor es a çinco pesos y medio de a ocho el peso e que saue este testigo que por las ventas que hazen del dicho

[f. 1193r] ganado son apremiados los // principales e çaciques e presos para que cumplan la venta que hazen de los dichos carneros a las personas que los ha vendido y el daño que desto resulta los señores oficiales reales lo sabrán y veran conforme a la obligación que tienen para ello y esto responde.

[f. 1193v] 2. Al segundo capitulo dixo que lo que saue este testigo ha visto que el año de ochenta y çinco vido que el dicho corregidor Joan [de Ulloa] Mogollon mando vender e vendio duzientas hanegas de mayz poco mas o menos de la comunidad del repartimynto de Yanquecollagua a Hernando Alonso de Badajos en presencia deste testigo y el preçio en que fue no lo saue mas de que hera de la comunydad de todo el repartimynto de los yndios del rey y el dicho corregidor apremya a los caciques e yndios a que den y esto a Diego Quintano y a Hernando Alonso de Badajos para llevar vino desde Hampato a los Canas y al Cuzco e chacaneando en carneros y dello resçiben bejaçion e molestia e que este testigo ha visto quel dicho Gonçalo de Buytron a hecho hazer ropa a los yndios de Laricollagua de las encomiendas de Alonso Picado e Francisco Hernández Retamoso cantidad de ropa de cumbe e abasca e la cantidad çierta no lo saue e saue este testigo que desta çiudad de Ariquipa // lleuo al pueblo de Yanquecollagua botijas de vino de la tierra y preguntando este testigo a los yndios que las lleuauan que qué cantidad heran y cuyas le respondieron todos los yndios que eran las dichas botijas de vino de Alonso Osorio corregidor desta ciudad e que eran noventa botijas e que las lleuauan a la prouinçia de los collaguas para venderlas por plata o carneros de la tierra e que las dichas noventa botijas de vino las lleuauan en hombros todos los dichos yndios desta dicha çiudad a la dicha prouinçia de diez y ocho leguas y este testigo oyo decir que estaua en la dicha provincia Geronymo de Vedugal para las recibir e con ellas rescatar carneros para el dicho Alonso Osorio corregidor y esto responde y es la verdad para el juramento que hizo fuele leydo su dicho y se retificó en él y dixo ser de hedad de treynta y quatro años e lo firmó de su nombre Antonyo Xaymez Amador [sic] ante my Gaspar Hernandez notario.

Testigo En la çiudad de Arequipa a treynta y un dias del mes de agosto de myll y quinientos y ochenta y cinco años el dicho contador Sebastián de Mosquera para la dicha [f. 1194r] // información presento por testigo a Diego Lopez presuitero e del fue resçibido juramento en verbo sacerdotis poniendo la mano en la corona y pechos y promettio de decir verdad de lo que supiese y preguntando por los articulos y preguntas presentado dixo lo siguiente.

[f. 1194v] 1. En la primera pregunta y capitulo dixo queste testigo saue que los dichos carneros que estauan obligados los yndios de la corona de su magestad a dar de tasa se cobran por mandado de Mogollón de Ulloa corregidor de la dicha prouinçia apremyando a los caciques tienen un decreto del señor Visorrey don Martín Henrriquez para que cumplan con dar dos pesos y medio por cada cabeça de carnero de la tierra e que saue que los cobra el dicho corregidor en espeçie los dichos carneros al tiempo que los cobra es con asistencia de Gonçalo de Buytron e que no saue qué después hazen dellos so los traen o ynvian a los oficiales reales desta dicha çiudad de Arequipa mas que se remyte al testimonyo de los libros reales e saue este testigo que la dicha prouinçia // de los collaguas es muy abundante de carneros que pueden

pagar los yndios su tasa de carneros en espeçie por ser ricos y tener mucho ganado y esto responde.

2. Al segundo capitulo dixo que este testigo saue que Gonçalo de Buytron a fecho en la dicha prouinçia de los collaguas y donde es este testigo cura cantidad de pieças de cumbe y le paresce que algunas piecas de abasca e la cantidad çierta este testigo no lo saue ny saue si las pagan o no mas de que los yndios se las hazen e que a oydo dezir quel dicho Goncalo de Buytron vende carneros no saue afirmativamente si son del rey los que vende y este testigo ha visto quel mayz que por hordenança meten en el depósito e parte del se vende en la prouinçia y parte fuera della por horden y mandato del dicho Gonçalo de Buytron e que venyendo este testigo a esta çiudad topo en el camyno en una quebrada una partida de carneros de la tierra e preguntó que cuyos heran e unos yndios que lo lleuauan le rsondieron que eran de Gonçalo de Buytron y el dicho Goncalo de Buytron se aprovechaua de todos los yndios que quiere e seruiçios personales y en lleuar maiz y en // sus negocios y grangerías de ordinario quando los a menester y saue que muchas personas van a la dicha prouincia a rescatar ganado e a comprar otro si este testigo saue e ha visto y a oydo decir a un Hernando Alonso que vive con el corregidor Juan Mogollón que tiene una partida de carneros de la tierra en cantidad e que el no lo saue e menos con que título los a comprado e los tiene y esto es la verdad para el juramento que hizo y en ello se afirmo y lo firmo de su nombre e no le tocan las generales Antonio Xaymez Diego Lopez ante my Gaspar Hernández notario.

[f. 1195r]

Testigo

En la dicha çiudad de Arequipa en el dicho dia mes e año dichos el dicho contador para la dicha averiguación presneto por testigo al bachiller Alonso Garcia Blanco Salieron presvitor [sic] e según orden del señor San Pedro e San Pablo y en verbo sacerdotis juro en forma e prometio de dezir verdad de lo que supiese y le fuese preguntando e siendo el preguntado por las preguntas presentadas dixo lo siguiente.

[f. 1195v]

1. Al primer capitulo dixo que deste testigo saue por vista de ojos // que los yndios de la prouinçia de los collaguas de la corona real de su magestad tienen mucha cantidad de ganado de la tierra es tanto ques fama que en solo el pueblo de Callalli y Tisco ay mas de veinte y cinco myll cauesas de ganado de la tierra en los demás pueblos de la corona real ay gran suma de ganado e que estando este testigo en la prouincia de los collaguas por el mes de abril deste presente año venyendo del pueblo de Yanque con otro sacerdote vio en el camyno çierto ganado de la tierra y paresçiéndole a este testigo que hera Amador Goncalez o el licenciado Cañete [sic] e como si es bueno es de la tasa del rey que lo toman entre si estos hermanos diziendolo por Gonçalo de Buytron a Hernando Alonso que asi este reside en la dicha prouinçia de los collaguas y este testigo oyo dezir al dicho Gonçalo Buytron tratando de las tasas que a su ynistançia [sic] había fecho merced el señor Visorrey don Martín Henrriquez a los yndios de que no pagasen los carneros en espeçie sino en plata e que si los an pagado los dichos carneros en espeçie como a oydo dezir este testigo que los cobran o no que los señores // oficiales reales desta çiudad daran testimonyo dello e lo sabran en ansi mysmo a oydo decir que los caciques de la dicha provincia de la corona real apremyan a los yndios a que paguen los dichos carneros de la tasa en especie e después de cobrados se conthauan con quien el corregidor quierey a trueque de algunas cosas se los dan los caçiques en perjuizio

[f. 1196r]

de los yndios y por tener gratos a los que los conpran se disimula todo e que la cantidad del fraude que en estos resçibe la hazienda real e los yndios vexaçion haziendo la quenta conforme a lo que dan a su majestad e lo que valen los carneros si se vendiesen se hallarian por lo menos a seys y a [] pesos corrientes cada uno se remyte a los libros reales e tasa de los dichos yndios en la dicha cantidad e que a oydo decir que todos esos dichos aprovechamientos e otros semejantes los hazen los dichos Gonçalo de Buytron y Hernando Alonso e Juan Duran e un escribano del dicho corregidor que se llama Francisco Hernandez y todo se hace con autoridad e presençia del dicho corregidor y esto responde.

- [f. 1196v] 2. Al segundo capitulo dixo que este testigo se hallo en el pueblo de Yanque por el mes de febrero o março deste // presente año presente año cierta cantidad de mayz que serian duzientas hanegas de mayz poco mas o menos e que heran de la comunydad de los yndios del rey según se dezia y fue publico y notorio en la dicha prouinçia quel dicho mayz lo lleuauan a Carauaya por quenta del dicho Hernando Alonso que posa en casa del dicho corregidor e Gonçalo de Buytron lo hazia juntar e soliciçitaua la junta del mayz y el dicho mayz lo lleuaron los yndios en carneros a vender a Carahuaya e que oyo dezir después quel dicho mayz se auia vendido a çinco pesos de buen oro la hanega e no pudo dexar de hazerse todo lo susodicho con autoridad del corregidor sauendolo e permytiendolo y todo lo susodicho fue publico y notorio en la dicha prouinçia e que a oydo dezir públicamente que los dichos yndios por mandato del dicho Gonçalo de Buytron hazend e ordinario gran suma de ropa de abasca y cumbe y en una partida hera de duzientas pieças y a trueque de tener contentos e gratos a los caciques la hazian mucho mejor e mas aventajada que la ordinaria e que a entendido que tiene compradas al presente el dicho Gonçalo de Buytron y Hernando Alonso e otras personas mas de myll y quinyentas // botijas de vino de la tierra del valle de Pica y para sacarlo a otras partes con los yndios de la dicha prouinçia e otras grangerías en que los dichos yndios no pueden dexar de ser molestados e vexados e por esta razón e las demas podrían venir a los dichos yndios en dimynuçion [sic] e la real hazienda por consiguiente y esto es la verdad para el juramento que hizo y se ratifico e no le tocan las generales e lo firmó de su nombre Antonio Xaymez Alonso Garcia Blanco. Salieron ante my Gaspar Hernandez notario.

Testigo En la dicha ciudad de Arequipa a treynta y uno de agosto del dicho año el dicho contador para la dicha averiguación presento por testigo a Francisco Muriel presuitero e del fue resçibido juramento en vacuo saçerdotis e so cargo del prometio de decir verdad de lo que supiese y le fuese preguntado por los articulos del dixo lo siguiente.

- [f. 1197v] Al primer capitulo dixo que saue este testigo que los yndios collaguas de la corona real de su magestad tienen gran suma de carneros de la tierra e con mucha comodidad // podrían pagar su tasa en carneros e a visto este testigo que los curacas e prinçipales del pueblo de Yanque de su magestad que son los principales de la dicha prouinçia cobran los dichos carneros en espeçie y lo venden a muchas personas a çinco pesos y medio corrientes cada caueça e saue que Goncalo de Buytron ganó una prouision para que los dichos yndios atento que no tenyan carneros cumpliesen con dar a dos pesos y medio ensayados por cada caueça e ha visto sobre el cobrar de los dichos carneros a yndios presos e molestados sobre ello hasta que paguen en espeçie los dichos carneros e después de de cobrados los dichos

caciques los venden a muchas personas como tiene dicho y esto es con autoridad de Joan [de Ulloa] Mogollon corregidor y con asistencia de Hernando Alonso que posa en casa del dicho corregidor e si se desfrauda [sic] dello la caja real o no este testigo no lo saue por ayer poco tiempo que ha estado en la dicha prouinçia y esto responde.

[f. 1198r] Al segundo capitulo dixo que saue este testigo que habra tres meses poco mas o menos que entraron en la provincia de los collaguas çinquenta o sesenta botijas de vino de la tierra e oyo decir públicamente que eran de Alonso Osorio corregidor desta çuadad e que las lleuauan a vender en la dicha prouinçia para rescatar a carneros de la tierra e plata e a oydo decir que Hernado Alonso a hecho pieças de cumbe e de abasca en los yndios de su magestad e de encomenderos // e la cantidad cierta que a hecho no lo saue este testigo por estar aparatado de suso dicho y estando en la plaça de Yanque vio salir para Carauaya çiento y veynte hanegas de mayz en carneros de la tierra del dicho Hernando alonso y el dicho corregidor Joan Mogollon de Ulloa lo solicitaua e con su asistencia lo llevaron a Carauaya y después oyo dezir auerse vendido a çinco pesos de oro de Carauaya e ha visto muchas personas que son Francisco Hernandez e Joan Durand alguazil que con vino a rescatado algunos carneros de la tierra y esto responde y es la verdad para el juramento que hizo y se ratifico en ello e no le tocan los generales e lo firmó de su nombre Antonio Xaymez Francisco Muriel ante my Gaspar Hernandez Notario.

[f. 1198v] En la ciudad de Arequipa a dos dias del mes de setiembre de myll y quinientos y ochenta y çinco años ante el ilustre señor Antonio Xaymez juez e vicario en esta dicha ciudad y su jurisdicción y en presencia de my el notario apostolico y testigos paresçio presente el contador Sebastián de Mosquera contador de la hazienda e dixo que no tiene más testigos que presentar pidio a su merced que de la dicha informaçión se le de uno o dos o mas traslados e los que el pidiere en los quales ynterponga su autoridad y decreto judicial e ordinario e pidio justiçia e lo firmó de su nombre Sebastián de Mosquera ante my Gaspar Hernandez notario. //

El señor vicario dixo que se le de al dicho contador Sebastián de Mosquera uno dos o mas traslados de la dicha ynformaçión e los que el susodicho pidiere en los quales y en cada uno dellos interponga e ynterpuso su autoridad y decreto judicial e ordinario para que valgan e hagan fee en juizio y fuera del doquiera ante quien se presentaren e lo firmó de su nombre Antonio Xaymez ante my Gaspar Hernandez notario apostólico.

E yo Gaspar Hernandez notario apostolico en el juzgado eclesiastico desta çuadad de Arequipa hizo sacar estos autos de sus originales y van ciertos y verdaderos y lo fize escribir en testimonyo de verdad Gaspar Hernandez notario apostólico testado des, no vala, e mando, los, n lig, vala. Yo Gabriel Pinto notario apostolico publico de la Audiencia eclesiastica desta dicha ciudad de Arequipa fize sacar este traslado que se sacó del original según paresce auer pasado por ante Gaspar Hernandez notario apostolico con el qual conuerda y en fee dello fize aquí mi signo en Arequipa a veinte e çinco dias del mes de henero de mil e quinientos y ochenta e seis años y van escriptas en diez fojas con esta de my signo Antonio Jaymes en testimonyo de verdad Gabriel Pinto notario apostolico.

[f. 1199r] E yo Gabriel Pinto notario apostolico fize sacar este dicho traslado de otro traslado que esta en poder del contador Sebastián de Mosquera // con el qual dicho traslado concuerda y va corregido e concertado el qual fize sacar de mandamiento de Don Diego de Teues y Brito corregidor e justicia mayor desta ciudad de Arequipa y va escripto en diez fojas con esta de my signo en Arequipa a diez y siete de setiembre de myll e quinientos e noventa e un años y en fee dello fize my signo y dicho traslado de donde se sacó este se le boluio al dicho contador Sebastián de Mosquera.

En testimonyo de verdad Gabriel Pinto [rubricado]

Notario apostolico.

[f. 1199v] Sin derechos. //

Testigo

En la çiudad de Arequipa a treynta dias del mes de henero de mill quinientos e ochenta y seis años para la dicha información se tomó e reçibio juramento en forma de derecho verbis çaçerdotis a Antonio Gaspar clérigo presbitero estante al presente en esta ciudad el qual prometio de dezir verdad de lo que le fuese preguntado e siendo preguntado por el tenor de los dichos capitulos dixo lo siguiente. Fue preguntado si se sabe que los carneros que los yndios collaguas estan obligados de dar de tasa a su magestad en cada año que son çerca de ocho cientos carneros de la tierra se ganó prouision por parte de los dichos yndios para que cumpliesen con dar por cada çabeca a dos pesos y medyo haziendo relacion siniestra de que no los tenían y después aca y antes han apremiado y compelido a los dichos yndios por rigor de justicia públicamente a que los paguen en espeçie como se cobran y no en plata y declare qué es lo que acerca de lo que le es preguntado sabe y quien se queda

[f. 1200r]

con // los dichos carneros y a qué preçios se uenden y si los dichos yndios pueden pagar los dichos carneros a su majestad de tasa en espeçie y si la dicha relación que a su excelencia se hizo de que no los tenían fue verdadera o no y qué personas lo hazen dixo que lo que sabe açerca de lo que le es preguntado queste testigo ha oydo decir que los dichos yndios collaguas que estan en la corona real estan obligados a pagar de tasa ciertos carneros de la tierra y que ha oydo dezir que Gonçalo de Buytron gano prouision en nombre de los dichos yndios para que no pagasen en espeçie los dichos carneros diziendo no tenerlos sino que pagasen por cada uno dos pesos y medio ensayados y que lo susodicho fue a fin de quedarse con ellos porque la dicha provincia es muy abundante de ganado y los dichos yndios pueden con mucha facilidad pagar la tasa de carneros y que aunque algunos yndios no tengan los dichos carneros los apremia el corregidor de aquel partido y en su nombre Gonçalo de Buytron que haze y deshaze en todo como el propio corregidor a que den y paguen la dicha tasa en espeçie de carneros y no en plata a fin de quedarse con ellos y es público y notorio quel dicho Gonçalo de Buytron ha hecho y haze mucha suma de carneros en la dicha provincia para si y para sus amigos y que el dicho Gonçalo de Buytron se aprovecha de los yndios como si fuera señor absoluto dellos y le tienen myedo y respeto y hazen cuanto les manda en seruiçios personales en que los dichos yndios son muy bejados y agraiuidos y sabe este // testigo que los dichos carneros después de cobrados en especie se uenden públicamente en la dicha provincia y fuera della a seis pesos y medio y a siete en corrientes y que los que traen de los dichos carneros a la caixa real los señores ofiçiales reales daran razon dello y que tan sujetos estan los dichos yndios al dicho Gonçalo de Buytron que no se atreven ni osan vender sin su liçençia nyngun carnero a nynguna persona y que las uentas de los carneros las mas uezes se hazen entre los dichos Gonçalo de Buytron

[f. 1200v]

y el Corregidor y quien ellos quieren y quel dicho Goncalo de Buytron es persona perjudicial en el dicho repartimiento por lo que dicho tiene y que el dicho Gonçalo de Buytron mete muchas botijas de uino en la dicha prouinçia para rescatar [sic] con los dichos yndios a carneros y aplata y que los dichos yndios no osan comprar de otra persona que no de dicho Gonçalo de Buytron por el temor que le tienen y aunque hallen el dicho uino en otra parte mas barato no lo compran que no del dicho Gonçalo de Buytron y a como el quiere y esto lo sabe este testigo por auer residido en la dicha prouinçia y auerlo oydo a muchos yndios y españoles y ser muy publico y notorio. //

[f. 1201r]

Fue preguntado si sabe que las comidas que los dichos yndios tienen para su sustento se las hazen vender fuera de la Provincia y a qué personas y a qué precios y si se reciben los dichos yndios en esto agrauio y padeçen hambre y neçesidad por este año poco más o menos que yba camino del Cuzco y en el camyno encontré muchos carneros cargados de maiz i preguntando este testigo qué maiz hera el [entrelineas: maiz] que lleuauan y adonde iban le dixeron que hera del corregidor de los collaguas y de Gonçalo de Buytron y que iba por su cuenta a Carauaya y este testigo ha oydo decir en la dicha prouinçia que esto le han hecho los susodichos otra muchas uezes y a cuenta [] sabe este testigo que los dichos yndios padeçen mucha neçeçidad que no se halla en la dicha prouinçia una hanega de maiz que comer y se despueblan los pueblos porque los dichos yndios van a buscarlo a esta ciudad de Arequipa y a otras partes comprandolo a precios muy subidos y queste testigo tiene por cierto que para la quietud de los dichos yndios y seruiçio de Dios y de su majestad y aumento de su hazienda real conviene que el dicho Gonçalo de Buytron no entre la dicha provincia ni otro en su nombre porque no estando abrá remedyo en muchas cosas que conuiene a lo susodicho y esto que dicho y declarado tiene es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nombre y que no retocan las preguntas generales que le fueron hechas y que no quiere mal al dicho Gonçalo de Buytron y ques de hedad de treynta y cinco años poco mas o menos Sebastián de Mosquera Antonio Gaspar ante my Garçi Muñoz notario publico.

Auto

En la çidad de Arequipa en treinta y un días del mes de henero de myll e quinientos e ochenta y seis años los dichos señores juezes oficiales reales mandaron que un traslado del dicho que dixo el dicho antonio Gaspar presbítero se saque e n publica forma y manera que hge fee y se ponga con las demas información hecha por sus mercedes paraa que todo junto se inhibe a su majestad y excelentisimo señor virrey destos reynos para que provea lo que fuera seruido y que se saquen uno o dos o mas traslados que convyniere a la real hazienda en os quales dichos traslados ynterpusieron su autoridad y decreto judiçial y lo firmaron de sus nombres Sebastian de Mosquera Joan de Salazar pasó ante my Garçi Muñoz notario publico //

[f. 1201v]

Auto

En la ciudad de Arequipa a seis dias del mes de henero de myll e quinientos e ochenta y seis años los ilustres señores juezes oficiales de la real hazienda desta ciudad de Arequipa y su juridiçion por su magestad dixeron que por quanto Gonzalo de Buyttron en nombre de los yndios collaguas de la corona real ganó un decreto del excelentisimo señor virrey don Martín Enriquez para que los dichos yndios cumpliesen con dar a esta caxa real a dos pesos y medyo ensayados por cada carnero de la tierra de los setecientos y setenta y seis que estan obligados a pagar por

su tasa cada un año por sus terçios haziendo relacion siniestra de que los dichos yndios no tenian he dicho ganado para pagarle a su magestad en especie siendo cosa notoria y prouada por informaçión que la dicha prouinçia de los collaguas es tan abundante de ganado que fuera de lo que a su magestad podrian pagar de tasa como la cobran de ellos venden mucha cantidad a las personas que se lo van a comprar y rescatar de mas de lo qual por informaçión que por sus merçedes se ha tomado en el caso que se remytira a su exçelencia con este auto está averiguado bastante-mente que todos los tributos del año que se ha cobrado la tasa de los yndios por el corregidor del dicho partido antes del dicho decreto de su exçelencia y despues a la ordinariamente se an cobrado los dichos carneros en especie y no en plata de los yndios apremiandoles por todo rigor de justicia a que paguen los dichos carneros en especie y estando cobrado y junto todo el dicho ganado lo uenden con autoridad y en presençia del corregidor del dicho partido a personas que estan en su compaña y ualiendo como es notorio cada carnero de la tierra a çinco pesos de plata ensayada tan solamente han traydo y traen a esta caxa real los dos pesos y medio del a comutaçion del dicho decreto por cada carnero como consta por testimonyo de los libros reales que dello se ha sacado de que resulta lo uno no huzar [sic] los yndios particulares de la merçed que de su magestad han defraudado la caxa real en otro tanto ualor como el que han enviado por los dichos carneros como deste y de otras cosas que en perjuizio de la hazienda real y de los yndios de su // real corona han pagado y pagan constará a su exçelencia por informaçion que se le remitira en este auto por todo lo qual como juezes oficiales de la real hazienda y a quien yncumbe myrar por el bien y aumento della y que no sea defraudada mandauan y mandaron se notifique a Joan de Ulloa Mogollon corregidor del dicho partido de los Collaguas trayga luego a esta real caxa todo lo que ha cobrado y a quedado en su poder de las dichas ventas que se an hecho del mas ualer que han ualido de los dos pesos y medyo de a doze reales y medio el pesos [sic] que ha enviado a esta caxa real por cada cabeça pues abiendolo cobrado en especie en nombre de tasa de su magestad son desta caxa real y no de otro alguno con aperçebimyento que no lo cumpliendo asi se dara mandamiento de execuçion contra su persona e bienes como marauedis y auer de su magestad por virtud de una prouision particular que los dichos señores oficiales reales tienen del señor uisorrey don Martín Enriquez para poder apremiar a los corregidores deste distrito al cunplimyento de lo que deuieren a esta caxa real y a lo tocante a la real hacienda y otro si mandauan se notifique al dicho corregidor que de aquí en adelante acuda a esta caxa real con los dichos carneros en especie cobrandolos en ella para que se vendan en almoneda publica en proo [sic] y utilidad de la hazienda real pues pierde su magestad de otra manera mas de otro tanto como está dicho y no se han aprovechado los yndios ny la caxa real de cosa alguna y que se les de testimonyo deste auto con su respuesta y la informaçion ffecha en el caso lo qual todo remiten al excelentísimo señor virrey destes reynos para que su exçelencia prouea de remedio en todo lo demas que consta por la dicha informaçion asy lo proveyeron y firmaron de sus nombres Sebastián de Mosquera, Joan de Salazar por mandado de los señores oficiales reales Garçi Muñoz notario publico //

[f. 1202r]

[f. 1202v]

E yo Garçi Muñoz notario [tarjado: publico] de su magestad publico y del numero desta çiudad de Arequipa presente fuy a lo que de mi en este testimonyo se haze minsion y dello doy fee y de mandemyendo de los dichos señores juezes ofiçiales reales lo fize escreuir en estas quatro fojas de papel con esta en que ba mi signo y lo fize aquí que ba tal en testimonyo de berdad Garçi Muñoz notario publico.

[f.1203r]

//

E yo Garçi Muñoz escribano publico y del numero desta ciudad de Arequipa del Piru de mandamiento y pedimento de don Diego de Tebez y Brito corregidor justicia mayor en esta dicha çuidad fize sacar y saqué este traslado de la aberiguación ynformasion de uso de otro treslado autorizado firmado y sinado de Garçia Muñoz escriuano público que fue desta çuidad mi padre difunto en cuyo ofiçio yo sucedí que para este fecto seme entro por el dicho corregidor a quien se lo volvían negar con el qual dicho treslado sinado y firmado del dicho mi padre lo corregi y conserte en la dicha ciudad de Arequipa en dies y seis dias del mes de setiembre de mill y quinientos y nobenta y un años siendo testigo a lo ver corregir e consertar Garçi Lopes de Carbajal y Garcia Muñoz el montañes y domingo lopes estantes en esta ciudad y por ende fia mi sino que va tal – ba estado, publico no bala, ba testado, yndios no bala-

En testimonyo de uerdad

Garcia Muñoz escribano publico [rubricado]

Derechos gratis

[f. 1203v. en blanco]

[f. 1204r] // Yo Sebastian de Mosquera contador juez oficial de la real hazienda desta prouincia de Arequipa por su magestad çertifico a los señores que la presente vieren como por un libro real donde se asientan los remates que se hazen de los tributos reales de los indios collaguas estan las partidas siguientes.

En el remate del tributo de Sant Joan del año mill e quinientos e ochenta dize assy los quatrozientos y seis carneros no se remataron porque los yndios collaguas no los truxeron y se ofrecieron a pagarlos en plata a dos pesos y medio ensaiados cada uno conforme a la tassa.

En el remate del tributo de Nauidad del dicho año de ochenta dize asy—los carneros de la tassa destos seis meses no se remataron porque los pagaron los indios en plata conforme a la tassa.

En el remate del tributo de Sant Joan del año de ochenta e uno dexaron de pagar en especie ciento y veinte carneros y los pagaron los dichos indios a dos pesos y medio ensayados porque no los truxeron en especie.

En el remate del tributo de nauidad fin del dicho año de ochenta e uno dize assy los trezientos y ochenta y ocho carneros que eran obligados a dar en stos seis meses no se remataron porque los duzientos y diez y seis dellos tomaron los dichos indios en espeçie por la restitución de carneros por la razón suso contada y los çiento y setenta y dos carneros restantes los tomaron asy mesmo a dos pesos y medio ensayados como estan tasados en la tassa para hazerse pagados [sic] de la restitución de la plata en que alcançaron a la caxa real por la dicha razon que solamente se cobraron quatro pesos de que se ha de hacer cargo al tesorero en los libros reales como paresçe lo uno y lo otro por la dicha quenta fenecida con los indios y su corregidor. Sant Joan del año de ochenta e dos truxeron en especie trezcientos y ochenta e ocho carneros los dichos indios.

Nauidad fin del año de ochenta y dos dieron por los carneros a dos pesos y medio ensayados por cada cabeza y no los truxeron en especie.

[f. 1204v]

Assy mesmo çertifico que desde el dicho día hasta hoy que somos veynte e dos de mayo de mill e quinientos e ochenta e siete años los dichos indios collaguas // ni otra persona alguna en su nombre no han traydo ni pagado terçio ninguno los dichos carneros de tassa en la dicha espeçie no obstante que por ynformación hecha sobre el casso consta hauerlos cobrado en ella y vendídoslos sino que tan solamente pareçe por los libros reales que han pagado por cada cabeza de ganado de la dicha tasa a dos pesos y medio de a doze reales y medio el peso como todo lo susodicho consta y pareçe por los libros reales a que en lo necesario me remito y para que dello conste y se entienda el fraude que en lo susodicho ha hauido y la real hazienda sea enterada di la presente ques fecha en Arequipa a veynte e dos de mayo de mill e quinientos e ochenta e siete años.

Sebastian de Mosquera [rubricado].

[f. 1205r]

// Yo Sebastián de Mosquera contador juez oficial de la real hazienda desta prouincia de Arequipa por el rey nuestro señor certifico a los que la presente vieren como por los libros reales questan en esta contaduría real del cargo de mis antecesores Rodrigo de Orihuela contador y don Melchor Aualos de Castilla tesorero y Antonio de Quiedo factor a fojas ciento y treinta y ocho y treinta y nueve estan partidas que sacadas a la letra son del tenor siguiente.

En ocho de hebrero de mill e quinientos e ochenta e dos años se haze cargo al thessorero don Melchor Daualos de Castilla de quatro mill e duzientos e çinquenta e quatro pesos de plata ensaiada que reçiuo de lo proçedido de un mill e quatroçientas y diez y ocho piezas de ropa de lana de avasca que se vendieron a tres pesos ensaiados de los seis meses que se cumplieron por nauidad fin del año de ochenta e uno como pareçe por el libro de remates a fojas seis porque las ciento e noventa e dos piezas que por la nueua tasa del excelentísimo señor don Martin Enriquez virrey destos reynos son obligados a dar de tassa en seis meses se quitaron a estos yndios por la parcialidad de Anansaia por la restitucion que por el dicho su excelencia les manda hazer del montó esta yerro de cinquenta e nueve indios tributarion que se hauian

Plata montó

Esta ropa

480 ps.

ensayados

contado demas por la tassa pagada del seño virrey don

Francisco de Toledo de seis años desde Sant Joan de setenta y cinco hasta Sant Joan de setenta y cinco hasta Sant Joan de ochenta e uno como parece por la dicha prouición de su excelencia y quenta que con ella está fenecida con los dichos indios y con su corregidor y los dichos quatro mill e duzientos e çinquenta e quatro pesos se metieron en la caja real. Rodrigo de Orihuela, don Melchor Aualos de Castillo, Antonio de Quiedo.

En ocho de hebrero de mill e quinientos e ochenta e dos años se haze cargo el dicho thessorero de quatro pesos de palta ensaiada que reçiuo de los dichos yndios collaguas de resto de trescientos y ochenta e ocho carneros questos indios eran obligados a dar de tassa en estos dichos seis meses porque los duzientos e diez

Ganado

montó este

ganado 966 ps^o

ensayados

[f. 1205v]

e // seis dellos tomaron los yndios de la parçialidad de anasaia en espeçie por la restitución de carneros por la razón contenida en la partida de la ropa suso contenida en este libro y los çiento e sesenta e dos carneros restantes los tomaron ansi mesmo contados a dos pesos y medio ensaiados como estan tassados en la tassa para hazerse pagados de quatrocientos y veinte e seis pesos en que alcançaron a la caxa real por la restitución de plata por la razon suso referida como parece por la quenta fenecida con los dichos yndios y su corregidor y los dichos quatro pesos se metieron en la caxa real. Rodrigo de Orihuela, don Melchor Avalos de Castilla, Antonio de Ouiedo como consta y pareçe por las dichas partidas de los libros reales a que en lo neçesario me remito y para que dello conste di el presente en Arequipa a diez y nueve de noviembre de mill e quinientos e ochenta e siete años. Sebastián de Mosquera [rubricado].

Monta todo 1446 pesos ensayados que tienen por bienes de comunidad de mas de los que se ganó en vender los dichos espeçies en Potosy que fue a ello don Francisco Maquí cacique de los Collaguas con otros indios.

[rúbrica de Sebastián de Mosquera]

Ytem tienen las ausencias y vacantes de corregidor es que ha mucho tiempo está vaco el de los collaguas.

Ytem ha de hauer por bienes de comunidad la demasia que han sacado de los carneros de la tasa del Rey que han cobrado en especie que por información consta hauer vendido los dichos carneros a seis y a siete pesos corrientes y tan solamente han traydo a esta caxa real de Arequipa dos pesos y medio a doze reales y medio cada peso conforme a la tassa por cada cabeza como consta por los libros reales y se han quedado con estas demasias de lo que va a dezir de los dos pesos y medio dichos hasta los siete pesos corrientes ques grandissima suma por ser la tassa cada año de ganado setezientas y setenta y seis cabezas y ha seis o siete años poco mas o menos que sino es algun tercio que pareçera la puntualidad por los libros reales no lo han pagado en especie de manera que a esta quenta ha de hauer destas demasias mas de diez mill pesos corrientes.

Ytem está prouado por información hauer lleuado cada año a vender a Carauaya las comidas que tienen los indios en deposito por la ordenança para su sustento y parece hauer vendido el maiz a çinco pesos de buen oro hanega y se ha de pedir quenta destas ganancias porque son bienes de comunidad haziendo muy estrecha aueriguacion sobre las vezes que lo han hecho y las cantidades [sic] que han lleuado y qué se ha hecho deste dinero que ha muchos que traen este trato y es grandissima suma // aduirtiendo que la persona que ha intervenido y sido el origen y instrumento de todas estas cosas y otras es Gonçalo de Buytron mestiço a quien por sobrecarta del virrey se ha mandado echar de toda aquella prouynçia y este ha de dar quenta de todo porque los corregidores demas de ser muertos algunos y

[f. 1206r]

otros ausentes no han conseguido mas que lo que el dicho Buytron ha querido hazer hauiendo ganado en çinco o seis años mas de treinta mil pesos ensayados entre los dichos indios como es notorio sin tener caudal ninguno quando entro en aquella prouincia de los Collaguas y también son participes los indios çaçiques y aasy la aueriguaçión se ha de hazer con indios particulares agrauaiados.

[f. 1206v] // Testimonio y aduertencias del contador de Arequipa sobre el fraude que se ha hecho en la prouincia de los Collaguas de su Majestad.

[f. 1207r] // Don Fernando de Torres y Portugal, Conde del Uillar gouernador y capitan general en estos reynos y prouincias del Piru y tierra firme presidente de la Real Audiencia de Los Reyes y de las demas destos reynos etc., a uos el corregidor de la çidad de Arequipa sabed que por parte de los ofiçiales reales desa dicha çidad se me a hecho relacion que teniades preso al Contador Sebastian de Mosquera y a Hernando Ortiz de Auendaño escribano publico desa dicha ciudad por auer hecho cierta ynformación por mandado de los dichos ofiçiales reales acerca de la ropa que los yndios Collaguas de la corona real paguauan de tasa en cada un año y la traian a la dicha çidad y por el dicho escribano se la avia dado a los dichos ofiçiales reales y no a unos el dicho corregidor y se me pidió y suplico les diese mi prouicion en que os mandase los soltaredes luego de la dicha prision y los tratasedes como juezes que heran de la real hazienda de su majestad sin entremeteros en los negocios tocantes a su oficio que en ello rescuiirian bien y merçed y por mi uisto lo susodicho acordé de dar la presente en la dicha razon por la qual os mando que luego como en ellas seais requerido por parte de los dichos ofiçiales reales solteis luego de la prision en questan al dicho contador Sebastian Mosquera y a Hernando Ortiz escribano publico si por otras causas no los tubieredes presos y no deseéis de lo así cumplir por alguna manera so pena de mill pesos de oro para la camara de su magestad so la qual mando a cualquier escribano que fuere llamado para esto que os la notifique

[f. 1207v] // porque yo sepa cómo se cumple my mandado fecho en Los Reyes a diez y siete dias del mes de agosto de mill e quinientos e ochenta e siete años el Conde del Billar por mandado del Virrey Aluaro Ruiz de Nabamuel.
Corregido con el original Diego Ortiz escrivano publico.
Resçiuí el original desta provision Sebastián de Mosquera.

Fecho y sacado corregido y concertado fue este dicho traslado con el dicho treslado de la dicha provision questa presentada en un proceso de demanda que en residencia pusieron los ofiçiales reales desta ciudad de Arequipa contra Alonso Osorio corregidor que fue della y se entregó la original al contador Sebastián de Mosquera y fue sacada e Arequipa en diez y siete de setiembre de mill e quinientos e noventa e un año siendo testigos Hernando Maldonado e Garçia Muñoz e yo Diego Hortiz de Touar escribano del rey nuestro señor e publico del numero desta dicha çidad de Arequipa del Piru fuy presente en lo ver sacar corregir e concertar e va çierto e verdadero y fize mi signo.

En testimonio de verdad

Diego Hortiz [rubricado]

escrivano publico

syn derechos.//

Bibliografía

Céspedes del Castillo, Guillermo (1946). La visita como institución indiana. *Anuario de Estudios Americanos*, III, 984-1025.

Cook, N. David, (ed.) (1975). *Tasa de la Visita General de Francisco de Toledo*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Cuadros, Juan José (1974). *El control ecológico vertical en la economía de los Collaguas*. Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, Programa Académico de Historia. Tesis de Bachillerato.

Jiménez de la Espada, Marcos (ed.) (1965 [1881]). *Relaciones geográficas de Indias*. Perú. BAE, 3 tomos. Madrid

Málaga Medina, Alejandro, (1972^a). Toledo y las reducciones de indios en Arequipa. Aspecto demográfico. *Historiografía y Bibliografía Americanistas XVI*(3), 389-400.

Málaga Medina, Alejandro (1972^b). El virrey don Francisco de Toledo y la reglamentación del tributo en el virreinato del Perú. *Anuario de Estudios Americanos*, XXIX, 597-623.

Málaga Medina, Alejandro (1973). Visita General del Virrey Toledo. Tasa de Arequipa. *Revista de Investigación de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa*, IV(2), 51-95.

Málaga Medina, Alejandro (1975). Los corregimientos de Arequipa. Siglo XVI. *Historia, Universidad Nacional de San Agustín*, 1, 47-85.

Neira Avendaño, Max (1961). *Los Collaguas*. Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. Facultad de Letras. Tesis doctoral.

Trelles Aréstegui, Efraín (1982). *Lucas Martínez Vegazo: funcionamiento de una encomienda peruana inicial*. Lima: Fondo Editorial PUCP.